



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

**Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Obra dentro del expediente auto de fecha 13 de junio de 2022, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 14 de junio de la misma anualidad, donde se inadmitió la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por NICOLAS CARRILLO OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.004.815, por medio de apoderado judicial, contra su progenitora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON, identificada con cc 63.454.706 indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por NICOLAS CARRILLO OVALLE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.126.004.815, por medio de apoderado judicial, contra su progenitora CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON, identificada con cc 63.454.706, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: IMPRIMASE** a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** de este proveído a **CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

**CUARTO: ORDENAR** la valoración de apoyos a la señora **CLARA EUGENIA OVALLE CALDERON** a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

**SEXTO: RECONOCER** Personería Jurídica al abogado HANER ESTIT DIAZ RIVERA, portador de la T.P. 362.270 para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eda67b7003bb76366efb0393b4ce0dd2d479431a56451729128f909a3fea07b**

Documento generado en 27/07/2022 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>